



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01538-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JUAN FELIPE TORO RIOS
felipe.toro@incersa.com

Asunto: **Consulta 1-2016-022315**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	06 de diciembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-930- CONSULTA
Tema	Leasing financiero / leasing operativo / renting

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta que por traslado hizo la Superintendencia Financiera, mediante Número de Radicación: 2016132782-003-000 en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“1. El contrato de Leasing Financiero

1.1 *Como se deben manejar dentro de los estados financieros de las empresas esta operación?*

2. El contrato de Leasing Operativo

2.1 *Como se deben incluir dentro de los Estados Financieros de las empresas esta operación?*

3. El contrato de Renting

3.1 *Como se deben incluir dentro de los Estados Financieros de las empresas esta operación?”.*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La presente consulta se responde asumiendo que el consultante está en la posición de arrendatario, dado que no indica sobre qué parte del contrato efectúa sus interrogantes.

1. En el caso de arrendamientos financieros, si el consultante se encuentra bajo el marco técnico normativo del Grupo 1, debe considerar los criterios de reconocimiento, medición y presentación exigidos por la NIC 17 (P. 33 – P. 35); si se encuentra bajo el marco técnico normativo del Grupo 2 debe considerar los criterios de reconocimiento, medición y presentación exigidos por la Sección 20 de la NIIF para las PYMES (P. 20.24 – P.20.31) y si se encuentra bajo el marco técnico normativo del Grupo 3 debe considerar los criterios de reconocimiento, medición y presentación exigidos por el Capítulo 13 de la NIF para las Microempresas.
2. Tratándose de arrendamientos operativos, si el consultante se encuentra bajo el marco técnico normativo del Grupo 1, debe considerar los criterios de reconocimiento, medición y presentación exigidos por la NIC 17 (P. 20 – P. 32); si se encuentra bajo el marco técnico normativo del Grupo 2 debe considerar los criterios de reconocimiento, medición y presentación exigidos por la Sección 20 de la NIIF para las PYMES (P. 20.17 – P.20.23) y si se encuentra bajo el marco técnico normativo del Grupo 3 debe considerar los criterios de reconocimiento, medición y presentación exigidos por el Capítulo 13 de la NIF para las Microempresas.
3. Con respecto a la inquietud planteada por el consultante, nos permitimos señalar que este Organismo se pronunció sobre este tema en el concepto con número de radicación 2016-800, el cual podrá ubicar en la dirección [www.ctcp.gov.co/conceptos / Periodo 2016](http://www.ctcp.gov.co/conceptos/Periodo%202016).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-01519-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
MARTHA CONSTANZA BERNAL URREGO
bernalurrego@outlook.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	18 de Octubre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 800 -CONSULTA
Tema	Clasificación de operaciones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Muy comedidamente y conocedora de la calidad técnica del CTCP, agradezco su valiosa colaboración para obtener su concepto técnico acerca de la clasificación de las operaciones del Renting Tecnológico.

La pregunta concreta es:

Si una empresa se dedica a la Prestación de Asesoría Tecnológicas (Servicios informáticos), Renting de Tecnología y Venta de usados y Nuevos, como clasificaría en norma internacional, si la empresa no ofrece únicamente Renting de equipos tangibles, pues al interior de sus contratos, se encuentran servicios, software, garantías y demás bienes corporales"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: en primer lugar, debemos precisar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares internacionales de información financiera en Colombia, la presentación en los estados financieros de las operaciones de renting, debe darse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al cual pertenece, el presente concepto se elabora tomando como referente el marco técnico normativo anexo 2 al Decreto 2420 de 2015 y modificado por el Decreto 2496 del mismo año, es decir, la NIIF para las PYMES.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la compañía desarrolla diferentes actividades, deberán analizarse los siguientes párrafos de la NIIF para las PYMES.

Párrafo 13.1

"Inventarios son activos:

- (a) mantenidos para la venta en el curso normal de las operaciones;*
- (b) en proceso de producción con vistas a esa venta; o*
- (c) en forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción, o en la prestación de servicios."*

Párrafo 17.2

Las propiedades, planta y equipo son activos tangibles que:

- (a) se mantienen para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, para arrendarlos a terceros o con propósitos administrativos, y*
- (b) se esperan usar durante más de un periodo*

Párrafo 18.2

Un activo intangible es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física. Un activo es identificable cuando:

- (a) es separable, es decir, es susceptible de ser separado o dividido de la entidad y vendido, transferido, explotado, arrendado o intercambiado, bien individualmente junto con un contrato, un activo o un pasivo relacionado, o*
- (b) surge de un contrato o de otros derechos legales, independientemente de si esos derechos son transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.*

Por lo anterior, dado que la consulta no enfatiza en el tipo de negocio que realiza, es importante que la Compañía aplique los criterios y el juicio profesional para establecer la actividad principal a la cual se dedica, razón por la cual, en caso que el negocio principal sea la venta de elementos tecnológicos nuevos y usados, aunque los mismos, previamente a su venta se encuentren en alquiler a corto plazo, se clasificarán como inventarios. En caso contrario, si la




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

actividad principal es el arrendamiento y posterior venta, la clasificación será como propiedad, planta y equipo y en el momento que se tenga la certeza de la venta se reclasificará de propiedad, planta y equipo a inventarios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F.

¹ El término Renting es sinónimo de alquiler a largo plazo de un bien, en este caso de un vehículo, sea cual sea su marca, modelo o segmento. Mediante el Renting, una compañía (la empresa arrendadora) compra un vehículo nuevo, según los gustos y necesidades de su cliente o arrendatario, y lo pone a su disposición. A cambio, el cliente se compromete al pago de una cuota mensual, por un plazo de tiempo y un kilometraje previamente establecido, que incluye una serie de servicios muy amplios, donde como mínimo se hallan los gastos de mantenimiento y de seguro incluidos (tomado de https://es.wikipedia.org/wiki/Renting_de_veh%C3%ADculos)

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 21 de Diciembre del 2016

1-INFO-16-016348

Para: **felipe.toro@incersa.com**

2-INFO-16-012480

JUAN FELIPE TORO RIOS

Asunto: Respuesta a la consulta 2016-930

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2016-930.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



